



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02550-2015-PA/TC

LIMA

CÉSAR RUBÉN ZAMUDIO PEÑA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Rubén Zamudio Peña contra la resolución de fojas 284, de fecha 10 de marzo de 2015, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurre alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación del régimen general conforme al Decreto Ley 19990. Sin embargo, para acreditar las aportaciones adicionales que alega haber efectuado, ha presentado únicamente certificado de trabajo (f. 14), cédulas de inscripción a la Caja Nacional del Seguro Obrero del Perú (ff. 13 y 15 a 17) y declaración jurada (f. 227). Estos textos, al no estar sustentados en documentación adicional que los corrobore, no son idóneos para acreditar aportaciones.
3. Cabe precisar que los certificados de pago de fojas 20 a 32 y de fojas 291 a 326, en su mayor parte, están referidos a aportaciones que ya han sido reconocidas por la demandada, tal como se puede observar en el Cuadro Resumen de Aportaciones (f. 118). Se advierte entonces de dicha documentación que únicamente ha faltado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02550-2015-PA/TC

LIMA

CÉSAR RUBÉN ZAMUDIO PEÑA

reconocer al recurrente 2 años y 9 meses de aportes efectuados en el régimen de chofer profesional independiente.

4. En tanto el recurrente no ha cumplido con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que manifiesta haber efectuado, se contraviene el precedente de la Sentencia 04762-2007-PA/TC, mediante el cual se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detallan los documentos idóneos para tal fin.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**